



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

INSTITUTO DE ENERGIA Y MINAS
(I.E.M.)
ASESORIA LEGAL
Dr. Danilo Medina

Tiraje: 750 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 8 de Junio de 2011

No. 105

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Proyecto Barrio La Plata.....3244

Estatutos Fundación Educación y Comunidad
(EDUCO).....3246

Estatutos Asociación Ministerio Capilla del Espíritu
(MECE).....3250

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3253

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 84-DM-263-2010.....3254

Resolución Administrativa No. DGM-MA-04-2011.....3256

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....3257

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1380-2010.....3257

Resolución No. 96-2010.....3258

Resolución No. 850-2009.....3258

Resolución No. 1416-2010.....3258

Resolución No. 385-96.....3259

Resolución No. 28-2011.....3259

Resolución No. 29-2011.....3259

Resolución No. 31-2011.....3259

Resolución No. 32-2011.....3260

Resolución No. 33-2011.....3260

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución No. 12-2011.....3260

Resolución No. 13-2011.....3261

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Certificación.....3261

ESTADOS FINANCIEROS

Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.....3262

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MASAYA

Ordenanza 03-08-10 Modificada.....3264

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quezalguaque

Aviso.....3268

Alcaldía Municipal de La Concordia

Convocatoria.....3268

Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas

Publicación No. 14.....3268

Alcaldía Municipal de Tola

Resolución de Adjudicación.....3269

Alcaldía Municipal de Cárdenas

Convocatoria.....3269

Alcaldía Municipal de El Castillo

Ordenanza Municipal No. 06-2010.....3268

Alcaldía Municipal de San Isidro

Programa General de Adquisiciones.....3268

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3272

SECCION JUDICIAL

Subasta.....3282

Edictos.....3290

Cancelación y Reposición de Acciones.....3290

JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000077, doce de enero, del año dos mil once. Managua, uno de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5668 - M 1889544 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Cable News Network, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261113 y 270517

Diseño en blanco y negro en el que se observan las letras CNN en caracteres gruesos y en color negro dentro de las cuales se nota una línea blanca siguiendo el mismo trazo, en el extremo superior de las letras NN se observa una banda ondulada de color negro y dentro de esta se nota una línea blanca siguiendo el mismo trazo.

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de transmisión por satélite y televisión por cable, flujo de audio, video y materiales de audio/video por internet.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber: suministro de programas multimedia en curso en el ámbito de las noticias y temas de actualidad distribuidos a través de varias plataformas por formas múltiples de medios de transmisión.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002982, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, dos de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5669 - M 271045 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CUMBERLAND PACKING CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEVIA EXTRACT IN THE RAW



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 270702

La frase distintiva STEVIA EXTRACT IN THE RAW escrita en tres líneas, una debajo de la otra; en la primera línea se lee la palabra STEVIA al lado de la cual se observa el diseño de una hoja; en la segunda línea se leen las palabras EXTRACT IN THE; en la tercera línea se lee la palabra RAW, todas las palabras están escritas en letras estilizadas mayúsculas de color blanco, siendo las letras de la palabra EXTRACT de menor tamaño que las demás. Todo lo anteriormente descrito tiene borde y fondo de color negro.

Para proteger:

Clase: 30

Endulzantes naturales y sustitutos de azúcar.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000034, seis de enero, del año dos mil once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5670 - M 2751046 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de PATRICIA ARBIZÚ CORTEZ, MAURICIO ARBIZÚ CORTEZ Y AZUCENA CORTEZ VARGAS, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CONJUNTO HERMANOS CORTEZ



Descripción y Clasificación de Viena: 220110 y 290115

La palabra CONJUNTO escrita en letras mayúsculas en negro, ubicada en la parte superior del diseño de un teclado musical; en su lado izquierdo se observa la clave de SOL; y en su lado derecho se observan notas musicales, escritas en las líneas de un pentagrama musical; debajo de dicho diseño se leen las palabras HERMANOS CORTEZ escritas en letras mayúsculas en negro.

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000135, diecisiete de enero, del año dos mil once. Managua, uno de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5671 - M 2751044 - Valor C\$ 435.00

Lic. María Bonilla Zamora, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230505

La silueta de lo que semeja ser una representación estilizada de un casco formado por líneas irregulares de color negro, se puede distinguir la base del casco o yelmo semiesférico y la cresta.

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003999, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 7276 - M. 682590 - Valor. 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-84-DM-263-2010

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha veinticinco de febrero del año dos mil ocho, el señor Silvio Arguello Herdocia, mayor de edad, nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, dos, guión, cero, cero, letra X (281-091262-0000X), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa DESMOTADORA QUEZALGUAQUE SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 448, página 30-36 Tomo 8 del Libro Segundo de Sociedades y Número 20078, página 197-204 Tomo 43 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de León, presentó SOLICITUD para que se le otorgara una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado SANTA MARTHA, con una superficie de ciento noventa y ocho punto veintinueve hectáreas (198.29 has) ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del departamento de León.

II

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaración en La Gaceta, Diario Oficial. Todas las solicitudes sobre una misma área sometidas durante ese período, se considerarán para este efecto como presentadas al mismo tiempo, procediéndose a licitación entre los interesados de conformidad al procedimiento de la presente Ley y su Reglamento".

III

Que una parte del área de interés del solicitante debía someterse a licitación pública ya que las empresas DESMOTADORA QUEZALGUAQUE S.A. y CONCRETOS ESTRUCTURALES S.A. (CONCRESA) presentaron expresiones de interés sobre el área del lote Pedro García Olivares, la cual fue liberada por haberse declarado nula la concesión en la que se amparaba.

IV

Que la empresa CONCRETOS ESTRUCTURALES S.A. (CONCRESA), presentó ante el Ministerio de Energía y Minas, comunicación recibida en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, mediante la cual renuncia formalmente a su solicitud de concesión presentada en fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho sobre el lote denominado Veronica Lacayo, procediéndose a archivar las diligencias de éste tramite mediante Auto Administrativo AA-MEM-DGM-MINAS-260-2010 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez, debiendo continuar con el procedimiento correspondiente a la solicitud de concesión de la Desmontadora Quezalguaque.

V

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el área solicitada tenía traslapes con una concesión previamente otorgada, con una solicitud de concesión minera y con una solicitud de autorización para explotación de bancos de materiales del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ambas presentadas con anterioridad. Una vez excluidas dichas áreas del polígono solicitado, queda un área disponible de ciento treinta y cuatro punto sesenta y nueve hectáreas (134.69 has) ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del departamento de León. Una vez solventado este punto la solicitud cumple con los requisitos catastrales de Ley.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa DESMOTADORA QUEZALGUAQUE SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 448, página 30-36 Tomo 8 del Libro Segundo de Sociedades y Número 20078, página 197-204 Tomo 43 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de León, una CONCESION MINERA en el lote denominado SANTA MARTHA, con una superficie de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (134.69 HAS) ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del departamento de León, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	512845	1386000
2	512845	1385270
3	511000	1385270
4	511000	1386000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEON	Telica	58.2
	Quezalguaque	76.49

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de

Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15.- La empresa titular de la concesión, deberá presentar en un plazo de treinta días a partir de la notificación de éste Acuerdo Ministerial, el pronunciamiento correspondiente de los Consejos Municipales de las Alcaldías de Telica y Quezalguaque, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f).- EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.- Enero 21, 2011. Licenciado Carlos Zarruk. Director General de Minas. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Estimado Ingeniero Zarruk: Por este medio ratifico a usted que mi representada DESMOTADORA QUEZALGUAQUE, S.A. y sus Directores estamos conformes y de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 84-DM-263-2010. Así mismo en nombre de mi presentada Desmotadora Quezalguaque S.A. aceptamos los términos y condiciones para el otorgamiento de la Concesión Minera en el lote denominado Santa Martha. Sin mas que agregar, Atentamente, Silvio Arguello Herdocia. Gerente General. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 7843 - M. 756032 - Valor. 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No DGM-MA- 04-2011

Ministerio de Energía y Minas (MEM) - Dirección General de Minas (DGM) Managua veintitrés de marzo del año dos mil once. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Vistos Resulta:

1.- Con fecha 26 de Octubre del año dos mil diez, la Dirección General de Minas – DGM del Ministerio de Energía y Minas (MEM), recibió denuncia referida a las actividades de explotación no autorizada de minería en el área de la concesión minera denominada Topacio, que se localiza en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

2.- De conformidad a esta denuncia, se han instalado varias rastras que están realizando aprovechamiento mineral de forma no autorizada, generando contaminación ambiental dado el procedimiento en donde éstos utilizan mercurio en el procesamiento de los minerales, que es un químico prohibido dado sus consecuencias negativas para la salud de quienes lo utilizan.